



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**DE RESPONSABILIDAD ANONIMA**

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

**BIPETREOSTRUCK S.A.**

**CELEBRADA ENTRE:**

**REGULO SALOMON CALERO CALERO**

**WALTER AGUSTIN RAMIREZ VARGAS**

**CRUZ UBALDO HERRERA ENCARNACION**

**2013-21-01-01-P15431 .**

**CUANTIA: \$ 800.00**

**DI TRES COPIAS**

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de  
Sucumbíos, República del Ecuador, hoy ocho de Noviembre del año  
dos mil trece, ante mi, Doctor José María Barraqueta Toledo,  
**NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN**  
**LAGO AGRIO**, comparecen los señores; **REGULO SALOMON**  
**CALERO CALERO**, de estado civil casado, ocupación Agricultor;  
**WALTER AGUSTIN RAMIREZ VARGAS**, de estado civil casado,  
ocupación mecánico automotriz; **CRUZ UBALDO HERRERA**  
**ENCARNACION**, de estado civil casado, ocupación jornalero,  
mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el  
cantón Shushufindi y de paso por la ciudad de Nueva Loja, Cantón  
Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, por lo tanto capaces de

1 contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de  
2 ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir  
3 a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la minuta  
4 que me presentan que es como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el  
5 registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase hacer constar  
6 una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura  
7 publica los señores, uno.- **REGULO SALOMON CALERO**  
8 **CALERO**, de estado civil casado, ocupación Agricultor; dos.-  
9 **WALTER AGUSTIN RAMIREZ VARGAS**, de estado civil casado,  
10 ocupación mecánico automotriz; tres.-**CRUZ UBALDO HERRERA**  
11 **ENCARNACION**, de estado civil casado, ocupación jornalero,  
12 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el  
13 cantón Shushufindi y de paso por la ciudad de Nueva Loja, Cantón  
14 Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, capaces para contratar y  
15 obligarse, por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su  
16 capital, constituyendo una compañía de sociedad anónima, con el  
17 objeto y finalidad que mas adelante se expresa con sujeción a la ley  
18 de compañías y al siguiente estatuto.- **COMPAÑIA DE**  
19 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BIPETREOSTRUCK S.A.-**  
20 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE**  
21 **DURACION.-** La Compañía se denominará **COMPAÑIA DE**  
22 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BIPETREOSTRUCK S.A.** y  
23 durara cincuenta años contados a partir de la fecha de su  
24 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá  
25 prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse  
26 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones  
27 legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO**  
28 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de



H4923 01

Handwritten signature and vertical line on the left margin.

1 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en  
 2 parroquia Siete de Julio, cantón Shushufindi, Provincia de  
 3 Sucumbios, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias a  
 4 uno o varios lugares dentro o fuera de la república. **ARTICULO**  
 5 **TERCERO: OBJETO SOCIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.**-El  
 6 objetivo social de "La Compañía se dedicara exclusivamente al  
 7 transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las  
 8 disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, transito y  
 9 seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los  
 10 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su  
 11 objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos  
 12 civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto  
 13 social".- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.** Para el cumplimiento de  
 14 su objetivo, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos  
 15 permitidos por ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y  
 16 Seguridad Vial, y podrá intervenir como socio o accionista en  
 17 sociedades nuevas o existentes e incluso podrá ser titular de las  
 18 mismas.-**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social  
 19 de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
 20 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800) dividido en  
 21 ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de  
 22 un dólar (USD \$1) cada una, numeradas de cero cero uno (001) al  
 23 ochocientos (0800) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los  
 24 Accionistas en numeración a la constitución de la sociedad, de  
 25 acuerdo al detalle constante en la clausula de integración de capital  
 26 de este estatuto.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Los títulos o  
 27 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo  
 28 dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una a mas

1 acciones. En lo que concierna a la propiedad de las acciones,  
2 traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo  
3 dispuesto en la ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:**  
4 **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán  
5 derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que  
6 se acordare en legal forma, en las proporciones dentro del plazo  
7 señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las  
8 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de  
9 acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-  
10 **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Junta General  
11 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y  
12 administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**  
13 **NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente  
14 convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con  
15 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
16 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
17 conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO:**  
18 **CLASES DE JUNTA .-** Las Juntas Generales de Accionistas serán  
19 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se  
20 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
21 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la  
22 Compañía, para considerar los asuntos especificados en los  
23 numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de  
24 la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el  
25 orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**  
26 **PRIMERO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán  
27 cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en  
28 la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las



1 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
2 Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y  
3 ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**  
4 **CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por  
5 el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviera  
6 reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos  
7 previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de  
8 Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE**  
9 **CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la  
10 forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de  
11 Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado  
12 para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de  
13 la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA**  
14 **ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos  
15 trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representan  
16 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán  
17 pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los  
18 organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta  
19 General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en  
20 su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare  
21 hacer la convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince  
22 días, contados desde el recibido de la petición, podrá recurrir al  
23 Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.-  
24 **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta  
25 General pueda considerarse constituida para deliberar en primera  
26 convocatoria, será necesario que este representada por lo menos el  
27 cincuenta porcientos del capital social pagado. En segunda  
28 convocatoria, la Junta se instalara con el numero de accionistas

1 presentes sea cual fuera la aportación del capital social que  
2 representan y así se expresara en la convocatoria que se haga. Si la  
3 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta  
4 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no  
5 podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la  
6 primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse  
7 en el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**  
8 **SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General  
9 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
10 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución  
11 anticipada, la reactivación si se hallara en proceso de liquidación, la  
12 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto,  
13 *habrá de concurrir a ella en primera convocatoria mas de la mitad*  
14 *del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la*  
15 *representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de*  
16 *la segunda convocatoria no hubiera quórum requerido, se*  
17 *procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos*  
18 *cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:*  
19 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto  
20 en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
21 convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y  
22 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre  
23 que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes  
24 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
25 unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de  
26 los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre  
27 los cuales no se considera suficientemente informado.- **ARTICULO**  
28 **DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los



1 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya  
2 sea personalmente o por medio de un representante. La  
3 representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario  
4 Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida  
5 al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los  
6 accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.-

7 **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo las  
8 excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de  
9 las juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital  
10 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
11 abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del  
12 estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se  
13 entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.-

14 **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas  
15 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por  
16 quien lo estuviera remplazando o si así se acordara en la junta, por  
17 un accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta.  
18 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales  
19 llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función que será  
20 desempeñada por el Gerente General de la Compañía.-

21 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si  
22 la Junta fuera Universal, el acta deberá ser suscrita por todas los  
23 accionistas. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a  
24 maquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con  
25 numeración continua y sucesiva y rubricada una por una el  
26 Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA**

27 **DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Acciones;  
28 a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de Presidente y del

1 Gerente General de la Compañía, por un periodo de dos años, sin  
2 que requiera ser accionistas, pudiendo ser reelegidos  
3 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de  
4 un Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año,  
5 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las  
6 cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General  
7 y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca  
8 de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumento de  
9 capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes  
10 beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver acerca de la fusión  
11 transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía;  
12 nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la  
13 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de  
14 liquidación (Art. 231 de la ley de compañías).- **ARTICULO**  
15 **VIGESIMO TERCERO: DEL PRRESIDENTE.-** El Presidente durara  
16 dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.  
17 Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.  
18 Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.-  
19 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**  
20 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a)  
21 Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir  
22 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las  
23 actas de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y  
24 este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE**  
25 **GENERAL.-** El Gerente General durara dos años en su cargo, pero  
26 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no  
27 se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se  
28 prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. En caso de ausencia

1 o impedimento temporal le remplazara el Presidente.- ARTICULO  
2 **VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**  
3 Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas  
4 Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b)  
5 Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta  
6 General y los títulos de acción; c) Autorizar o suscribir todo acto o  
7 contrato en nombre y representación de la Compañía; e) Intervenir  
8 en la compra, venta de bienes muebles e inmuebles, constitución  
9 de gravámenes y limitación de dominio de bienes e inmuebles de  
10 propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General;  
11 f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y  
12 espaciales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y  
13 acuerdos de la Junta General; i) Organizar y dirigir las dependencias  
14 y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros  
15 de contabilidad y llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y  
16 responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; k)  
17 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada  
18 acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y  
19 de la cuenta de perdidas y ganancias; l) Usar la firma de la  
20 Compañía sin mas limitaciones de las establecidas en la Ley y este  
21 Estatuto; ii) Informar a la Junta General cuando se solicite y este  
22 organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la  
23 situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer  
24 todas las funciones que le señalara la Junta General y además  
25 todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el  
26 funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**  
27 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la  
28 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el

*Person*

1 representante legal "Gerente General" y se extenderá a todos los  
2 asuntos relativos a su giro, en operaciones comerciales y civiles,  
3 incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda  
4 clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto,  
5 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de  
6 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE**  
7 **RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada  
8 ejercicio, se tomara un porcentaje no menor a un diez por ciento,  
9 destinadas al fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo  
10 menos el cincuenta porciento del capital social. **ARTICULO**  
11 **VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** La distribución utilidades al  
12 accionista se harán en proporción al valor pagado de las acciones.  
13 Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultantes del  
14 beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles  
15 interés, amparados en el art 209 de la ley de compañías. El  
16 ejercicio anual de la Compañía se contara del primero de enero al  
17 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO:**  
18 **DISOLUCION ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada  
19 de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y  
20 por resolución de la Junta General tomadas con sujeción a los  
21 preceptos legales.-**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**  
22 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrara a los Comisarios  
23 Principal y Suplente, quienes duraran un año en el ejercicio de sus  
24 funciones con sus facultades y responsabilidades establecidas en  
25 la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, mas  
26 documentos de la Compañía que consideren necesarios. No  
27 requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.  
28 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORME DE**



1 **COMISARIOS.**- Los Comisarios presentaran al final del ejercicio  
 2 económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta  
 3 General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo  
 4 requiera la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**  
 5 **INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital suscrito es de  
 6 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 7 AMERICA (USD \$ 800), ha sido íntegramente suscrito y pagado por  
 8 los Accionistas en numerario a la constitución de la compañía, de  
 9 acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR C/U
REGULO SALOMON CALERO CALERO	150	150	150	1
WALTER AGUSTIN RAMIREZ VARGAS	500	500	500	1
CRUZ UBALDO HERRERA ENCARNACION	150	150	150	1
TOTAL	800	800	800	

10 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y**  
 11 **EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega  
 12 de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
 13 Compañías, Estatuto y las resoluciones de la Junta General de  
 14 Acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES**  
 15 **LEGALES.**- Se entenderá incorporadas a este contrato las  
 16 disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de  
 17 Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este  
 18 Estatuto.-**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los Permisos de

1 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de  
2 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los  
3 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de  
4 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-  
5 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La Reforma del Estatuto,  
6 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas  
7 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la  
8 compañía, previo informe favorable de los competentes  
9 Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La  
10 Compañía o Cooperativa en todo lo relacionado con el tránsito y  
11 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte  
12 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las  
13 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos  
14 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO**  
15 **TRIGESIMO NOVENO:** Si por efecto de la prestación del servicio  
16 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio  
17 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en  
18 forma previa cumplirlas.-**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**  
19 **NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas nombran como Gerente  
20 General al señor **WALTER AGUSTIN RAMIREZ VARGAS;** y como  
21 Presidente al señor **CRUZ UBALDO HERRERA ENCARNACION,**  
22 por el periodo de dos años, a partir de la fecha de Inscripción de los  
23 nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los  
24 accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos los  
25 trámites necesarios para el perfeccionamiento de este  
26 instrumento y su aprobación en la Superintendencia de  
27 Compañías.-Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás  
28 solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento.

1 Firma el Abogado. Fabián Vladimir Galbor Sandoval con matrícula profesional  
2 número uno siete dos cero uno uno uno cero cero siete de la función judicial del  
3 Ecuador.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con  
4 todo sus valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos  
5 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario,  
6 aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en  
7 unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-



8 *[Handwritten signature of Cruz Ubaldo Herrera Encarnacion]*

9  
10 CRUZ UBALDO HERRERA ENCARNACION

11 C.C. 150029371-5

12  
13 *[Handwritten signature of Regulo Salomon Calero Calero]*

14 REGULO SALOMON CALERO CALERO

15 C.C. 020088612-5

16  
17 *[Handwritten signature of Walter Agustin Ramirez Vargas]*

18 WALTER AGUSTIN RAMIREZ VARGAS

19 C.C. 210010246-2



20  
21  
22 *[Handwritten signature of Dr. Jose Maria Barraqueta Toledo]*

23 DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

24 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

25 DEL CANTON LAGO AGRIO

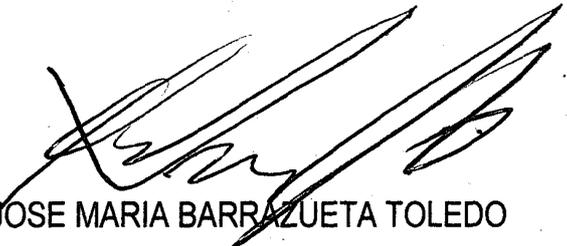


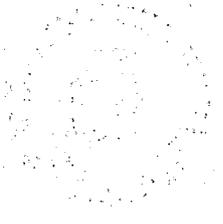
26  
27  
28  
29 *[Large handwritten signature on the left margin]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta SEGUNDA COPIA, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE.-

REC D PRC  
TENDIENDO A LA DECENTRALIZAD

  
DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA  
DEL CANTON LAGO AGRIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION



CÉDULA: CIUDADANÍA

2100102462

APELLIDOS Y NOMBRES  
RAMIREZ VARGAS  
WALTER AGUSTIN  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
PASTAS  
CATACUCHA  
FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-12  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
SONIA MIREYA  
VARGAS CORTEZ



INSTRUCCION BACHILLERATO  
PROFESION/OCCUPACION MECANICO AUTOMOTRIZ  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RAMIREZ SALAZAR RUDEONDO DE JESUS  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VARGAS RAMIREZ MAGRINA DE JESUS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION FCO DE ORELLANA 2011-02-16  
FECHA DE EXPIRACION 2021-02-16

E43334222

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

061

ELECCIONES GENERALES 2014-2015

061-0064

2100102462

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RAMIREZ VARGAS WALTER AGUSTIN



SUCURSILES  
PROVINCIA LAGO AGRID  
CANTON  
CIRCUNSCRIPCION NUEVA LOJA  
PARROQUIA  
ZONA NUEVA LOJA  
ZONA  
LA PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CÉDULA DE CIUDADANIA**

150028371-5

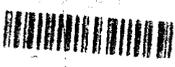
APellidos y Nombres  
**HERRERA ENCARNACION  
 CRUZ UBALDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA  
 PALTAS  
 CATAGUCHA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1966-05-01**  
 NACIONALIDAD: **EQUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**  
**GLADIZ ESPERANZA  
 RAMIREZ VARGAS**



INSTITUCION: **BASICA**

PROFESION Y OCUPACION: **JORNALERO**

RELACIONES Y NOMBRES DEL PADRE: **HERRERA FRANCISCO**

RELACIONES Y NOMBRES DE LA MADRE: **ENCARNACION JUANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **FCC. DE ORELLANA  
 2011-03-28**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-03-28**

V4348V224P



*[Signature]*

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 SERVICIO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

**002**

**002-0151**      **1500283715**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**HERRERA ENCARNACION CRUZ UBALDO**

SUCUMBIOS

PROVINCIA: **SHUSHUPINDI**

CIRCUSCRIPCION: **SIETE DE JULIO**

PARROQUIA: **SIETE DE JULIO**

CAJON: **(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**



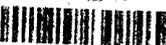
*[Handwritten signature]*

P.

180



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA No 020088612-5  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CALERO CALERO  
REGULO SALOMON  
LUGAR DE NACIMIENTO  
BOEVAR  
CALUMA  
CALUMA (SAN ANTONIO)  
FECHA DE NACIMIENTO: 1966-07-22  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
BELGICA FLORSELINA  
AVEROS



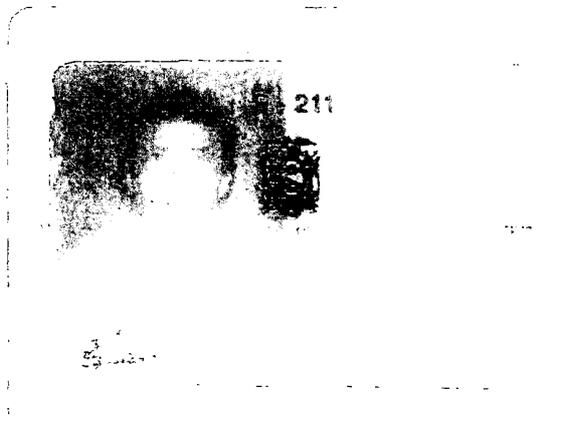
INSTRUCCIÓN: BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CALERO CLAUDIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CALERO BELGICA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: FCO. DE ORELLANA 2012-04-25  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-04-25

E4342VZZZ



FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES GENERALES 2018  
001  
001 - 0129 0200886125  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CALERO CALERO REGULO SALOMON  
ORELLANA  
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
JOYA DE LOS SACHAS ENOKANQUI  
CANTÓN PARROQUIA ZONA  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature*

*Handwritten number 750*



0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7566534  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1600446916 QUISHPE VARGAS NANCY XIMENA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BIPETREOSTRUCK S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7566534

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2014 17:17:05

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

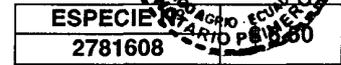
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTA CRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FIVKA9 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



**RESOLUCIÓN Nº 001-CJ-021-2013-UAPS**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE REGULACION Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE SUCUMBIOS**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 422, de fecha 18 de Febrero del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BIPETREOSTRUCK S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BIPETREOSTRUCK S.A."**, con domicilio en la parroquia **Siete de Julio**, cantón **Shushufindi**, provincia de **Sucumbios**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CEDULA
01	CRUZ UBALDO HERRERA ENCARNACION	150029371-5
02	REGULO SALOMON CALERO CALERO	020088612-5
03	WALTER AGUSTIN RAMIREZ VARGAS	210010246-2

Que, la Unidad Técnica de Sucumbíos mediante Informe Técnico favorable No. 047-DT-021-UAPTS-2013 de 11 de marzo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BIPETREOSTRUCK S.A."**.

Que, la Asesoría Jurídica de Sucumbíos mediante Informe No. 038-CJ-UAPT-2013-ANT de 18 de julio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BIPETREOSTRUCK S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedidas resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones,

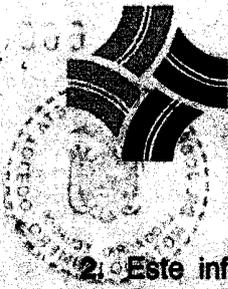
**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BIPETREOSTRUCK S.A."**, con domicilio en la parroquia **Siete de Julio**, cantón **Shushufindi**, provincia de **Sucumbíos**, pueda constituirse jurídicamente.



**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

*Tras*



**Agencia Nacional de Tránsito**

- 2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
- 3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía o Cooperativa en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente Informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Sucumbios, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Agencia Nacional de Tránsito  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA SUCUMBIOS**  
**CERTIFICADO**  
 Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.  
 10 4 OCT 2014  
 GADUCS  
 AVITANTGIMINT  
 SUCUMBIOUS  
 BRITANICO



6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la (Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Nueva Loja, en el Despacho de la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Sucumbíos, a los 09 días del mes de septiembre 2013.

**Dra. Raquel Morante Georgis**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD**  
**ADMINISTRATIVA DE SUCUMBÍOS ENCARGADA**



**LO CERTIFICO:**

**Sra. Kelly Ortiz Macías**  
**SECRETARIA DE LA UNIDAD**  
**ADMINISTRATIVA DE SUCUMBÍOS**

ELABORADO POR: Ing. Jasmina Córdova

 **Agencia  
Nacional  
de Tránsito**  
**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
SUCUMBÍOS**

**CERTIFICA**

Que el presente documento es  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

04 OCT 2013

*ba tove*

0000015



DI TRES COPIAS.-

P/B

**Razón.-** En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, República del Ecuador, hoy diecinueve de noviembre del año dos mil trece, en cumplimiento de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. UNO TRES CERO CERO CINCO SEIS UNO OCHO del quince de noviembre el año dos mil trece, dictado por el Doctor OSWALDO NOBOA LEON, DORECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- "APROBAR la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BIPETREOSTRUCK S. A././.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; /.../; Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

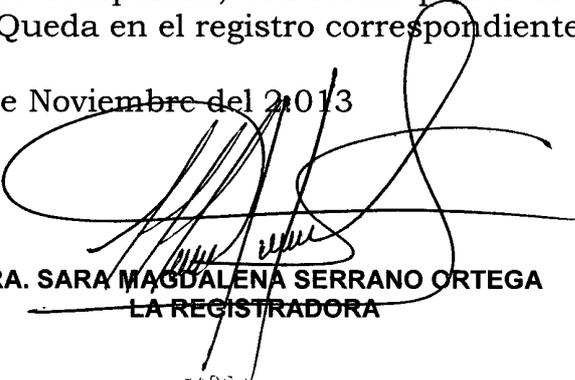
DEL CANTON LAGO AGRIO



MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SHUSHUFINDI

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.**- Certifica que al margen de la inscripción No. 214, Folio No. 47, Tomo Tercero del veintisiete de Noviembre del año dos mil trece, queda inscrita la Presente Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.005618, Emitida por el Dr. Noboa León Oswaldo Director Jurídico de Compañías, con fecha quince de Noviembre del año dos mil trece. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 27 de Noviembre del 2013



**DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA**  
**LA REGISTRADORA**



MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.-** Certifica que bajo el No. 214, Folio No. 47, Tomo Tercero del veintisiete de Noviembre del año dos mil trece. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA BIPETREOSTRUCK S.A.**, Celebrada entre: CALERO CALERO REGULO SALOMON, RAMIREZ VARGAS WALTER AGUSTIN, HERRERA ENCARNACION CRUZ UBALDO. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 27 de Noviembre del 2013



**DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA  
LA REGISTRADORA**





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 5287

Quito, 20 de Febrero del 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BIPETREOSTRUCK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO